

AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **NOTIFICA POR AVISO** al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.213.130, el Auto N° 000460 del 21 de febrero del 2019, expedido por esta Entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley, y posteriormente la notificación por aviso, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA - 472, esta fue devuelta porque desconocen al destinatario en la dirección de correspondencia, igualmente se procede a corroborar datos de contacto en el expediente físico y virtual, y no se logra obtener un contacto que permita verificar o actualizar dirección de correspondencia.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia integra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.metropol.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija el día 10 ABR 2019 a las 7:30 a.m.

En constancia se desfija el día 23 ABR 2019 siendo las 5:30 p.m., después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.


YANETH ASTRID MARTÍNEZ RUA

Líder de Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documental


Enka Viterbo Serna
Abogado Contratista- Proyecto

Anexo: Auto N° 000460 del 21 de febrero de 2019
Con Copia Queja 109-2018
Código SIM 1073356



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



2017022116076410617460

AUTOS

Febrero 21, 2017 16:07

Radicado 00-000460

Area
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

Queja 190 de 2018

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad se tramita la Queja 190 de 2017, la cual fue iniciada a través de comunicación recibida con radicado Nro. 006345 del 26 de febrero de 2018, mediante la cual se denuncia la tala de dos (2) guayacanes en el sector carrera 77C Nro. 48- 146, (cera del frente), del municipio de Medellín.
2. Que en consideración a lo anterior, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica el día 7 de abril de 2018, a la dirección descrita en el numeral anterior, generándose el Informe Técnico con radicado No. 002525 del 19 de abril de 2018, que dentro de sus apartes expresa:

(...) "2. VISITA TÉCNICA"

En atención a la comunicación oficial recibida con radicado N°004866 del 14 de Febrero de 2018, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 07 de abril de 2018, a calle 49AA N° 77C – 05 del municipio de Medellín, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, encontrándose lo siguiente:

*En el sitio en referencia, se observaron dos (2) tocones con cortes irregulares, realizados con machete, los pertenecían a los individuos arbóreos de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), reportados en la COR, lo observado en campo, dado que uno*

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3

@areametropol
www.metropol.gov.co

de ellos presenta algunos rebrotes, además de la verificación hecha de la herramienta "google maps", (ver fotos 1 a la 3 y fichas anexas).

COBAMA ¹	Especie	Características
00111130000183	Guayacán amarillo (<i>Handroanthus chrysanthus</i>)	Individuo talado
00111130000184	Guayacán amarillo (<i>Handroanthus chrysanthus</i>)	Individuo talado

Se le indago al señor Gustavo de Jesús Barrientos, habitante del segundo piso de la vivienda donde se realizó la afectación, que si tenía conocimiento del presunto infractor a lo que respondió, que día en la mañana se habían encontrado con la sorpresa de que ya no estaban los árboles.

No obstante, se continuó averiguando donde un habitante del sector, informó que la tala provenía de esa propiedad, que en el primer piso funcionaba una panadería, y del segundo, no tenía conocimiento del nombre de algún habitante de la casa, pero que tenía la plena seguridad que fue de ahí, de donde fue realizada la tala de los árboles.

Posterior a la visita se realizó la verificación en la base de datos de Catastro, donde figura como propietario de la vivienda con nomenclatura calle 49AA N° 77C – 05, (según la Carta Catastral) es el señor Jorge Enrique Rodríguez Santa María con cedula de ciudadanía N° 8.213.130.

3. CONCLUSIONES

En zona verde publica en la calle 49AA N° 77C – 05, sobre la carrera 77C, se evidenciaron dos (2) tocones, con cortes irregulares, hechos con la herramienta no adecuada (machete), los cuales pertenecían a la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*).

Según las averiguaciones hechas en el sector, no fue posible precisar el presunto infractor.

En la base de datos de Catastro, donde figura como propietario de la vivienda con nomenclatura calle 49AA N° 77C – 05, (según la Carta Catastral) es el señor Jorge Enrique Rodríguez Santa María con cedula de ciudadanía N° 8.213.130." (...)

- Que en virtud de lo expuesto en el anterior Informe Técnico, la Entidad emitió la comunicación oficial despachada con radicado Nro. 0012512 del 28 de mayo de 2018, mediante la cual se requiere al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTA MARÍA, residente en la calle 49AA No. 77C-5 de Medellín, para que en un término de treinta (30) días sembrara seis (6) ejemplares arbóreos cerca al sitio donde se encontraba los individuos arbóreos afectados.
- Que con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento formulado por la Entidad, personal de la misma realizó visita técnica el día 7 de septiembre de 2018, a la calle 49

¹ Ingrese a <https://www.medellin.gov.co/sau/index.hyg> → Árbol urbano → en COBAMA ingrese el que aparece en esta solicitud y el Sistema del Arbolado Urbano, SAU le ubicará los árboles.



AA No. 77C-05 del municipio de Medellín, generándose el informe técnico con radicado Nro. 006252 del 18 de septiembre del citado año, donde se informa:

(...) "2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Se realizó visita técnica el 7 de septiembre de 2018, a la calle 49AA N° 77C-05, barrio Estadio del municipio de Medellín, para verificar lo requerido en la ficha de actuación técnica.

Durante el recorrido por el sector, no se evidenciaron siembras recientes en las zonas verdes aledañas al lugar. Posteriormente se tocó en varias ocasiones en la residencia sin obtener respuesta, al parecer no había residentes.

3. CONCLUSIONES

No fue posible verificar el cumplimiento de lo requerido por la Entidad al señor Jorge Enrique Rodríguez Santa María, relacionado con las siembras de seis (6) árboles, dado que al momento de la visita no se encontraron residentes, así mismo no se observaron individuos arbóreos juveniles en las zonas verdes aledañas. (Subrayada y negrilla fuera de texto)" (...)

5. Que es un deber de todos los ciudadanos proteger los recursos naturales del país y velar por un ambiente sano. (Artículo 95 numeral 8 de la Constitución Nacional). Los árboles son seres vivos y contribuyen en gran medida con nuestro propio bienestar, esto, toda vez que son ellos quienes mediante el intercambio gaseoso, capturan CO₂ y retornan O₂, regulan el microclima del sitio, disponen de alimento y sitio de percha o vivienda tanto para la fauna vertebrada como invertebrada, embellecen el ornamento del sitio, entre muchos otros beneficios
6. Que así las cosas, en atención a lo consagrado en el Informe Técnico citado y en concordancia con la normatividad ambiental vigente, se hace necesario realizar requerimientos al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTA MARÍA, quien reside en la Calle 49AA No. 77C – 5, del municipio de Medellín, los cuales se determinarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos ambientales y que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTA MARÍA identificado con cédula de ciudadanía número 8.213.130, quien se ubica en la Calle 49AA N° 77C – 5 del municipio de Medellín, para que, de **MANERA INMEDIATA**, cumpla con los siguientes requerimientos:

- a. Sembrar seis (6) árboles, lo más cerca posible al sitio donde se encontraba el guayacán afectado, conservando las distancias mínimas con la vegetación existente en la zona. Los individuos a sembrar pueden ser de las siguientes especies recomendadas:

Árboles de mediano a bajo porte: Arizá (*Brownea ariza*); Carate (*Vismia baccifera*); Palma escoba (*Chrysophilla kalbreyeri*); Palmicho (*Euterpe precatoria*); Limpia dientes (*Diospyros inconstans*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) o rosado (*Tabebuia rosea*), Estrella de oriente (*Petrea rugosa*) y/o, Madroño (*Garcinia madruno*)

- La selección de la especie debe hacerse de acuerdo al sitio donde se va a establecer, teniendo en cuenta una distancia mínima de 4 metros para árboles de porte medio y 6 metros para los de porte alto.
- Igualmente, para la selección de las especies, se puede consultar el libro “Árboles ornamentales del Valle de Aburrá” en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.metropol.gov.co:9000/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro Arboles Ornamentales Parte 1.pdf](http://www.metropol.gov.co:9000/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro%20Arboles%20Ornamentales%20Parte%201.pdf)

[http://www.metropol.gov.co:9000/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro Arboles Ornamentales Parte 2.pdf](http://www.metropol.gov.co:9000/ZonasVerdes/Documents/Libro%20Arboles%20Ornamentales/Libro%20Arboles%20Ornamentales%20Parte%202.pdf)

- En ningún caso podrá sembrar en esta zona verde Eucalipto, Falso Laurel, Ciprés, Araucaria, Pinos exóticos, Urapán, Terminalia.

Para las siembras se requiere:

- Los árboles a sembrar deben de estar en buen estado, de mínimo 2,0 m de altura a partir del cuello, no debe presentar problemas de cuello de ganso, deben tener crecimiento recto bien definido con un tallo libre de no menos de 1.0 m (que no presenten ramificaciones desde la base), la bolsa que contiene la raíz deberá ser mínimo de 43 x 56 cm y deberá estar bien compactada. En términos generales, el árbol deberá corresponder a una planta vigorosa, sana y sin daños mecánicos.



Para la preparación del terreno se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Hoyado:** El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 0,8 x 0,8 x 0,5 cm.
- **Sustrato de Siembra:** Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Para la siembra se deberá utilizar tierra negra, sustrato orgánico y arena de mezcla en una proporción 2-2-1 respectivamente, con adición al momento de la siembra de 200 gramos de triple catorce y retenedor de humedad. Y deberá efectuarse preferiblemente en los periodos de lluvia, en caso de no poder sembrarse en esta época, al momento de la siembra deberá de suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al llenado de posibles cavidades de aire. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, por lo cual se deberá de garantizar la humedad de los árboles durante los primeros 30 días de la siembra.
- No es apropiado manipular la planta por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega tierra y se comprime firmemente para eliminar las bolsas de aire. Una vez realizada la siembra se colocan mínimo tres tutores de 2 metros libres y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco.
- El terreno en la vía pública debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las 24 horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Parágrafo: Semestralmente, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado, allegando registro fotográfico y documental del hecho para su revisión.

Artículo 2º. Advertir al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTA MARÍA; que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente actuación administrativa, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria abogada/Revisó

Queja No 190 de 2018


Martín E. Moreno Ríos
Abogado Contratista/Proyectó

Código SIM: 1073356



2019022116076410617460

AUTOS

Febrero 21, 2019 16:07

Radicado 00-000460

